



## **ORDENANZA No.099/2022**

**"PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 69, y numeral 1° del artículo 300 de la Constitución Política, y el numeral 1° del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022

### **ORDENA:**

**Artículo 1:** Modifíquese el artículo 6° de la Ordenanza 036 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6°. LA FINANCIACIÓN CONDONABLE:** Los recursos asignados a los beneficiarios únicamente dentro de las estrategias de acceso Matrícula No Certificados - Matrícula Certificados - Universidad A La Finca y las estrategias especiales de excelencia académica, mérito deportivo y/o cultural y Comunales a la U se denominarán financiación condonable, lo cual significa que al cumplir el beneficiario con la obtención del título de pregrado respectivo y el promedio académico, se eximirá del pago de la obligación contraída con el Fondo.

**Artículo 2:** Adiciónese el **parágrafo 4° del artículo 7°** para la estrategia de Acceso **MATRÍCULA MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN** de la Ordenanza 036 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7°. ESTRATEGIAS A FINANCIAR:** Para promover el acceso y la permanencia en la educación superior se desarrollaran las siguientes estrategias:

#### **I. ESTRATEGIAS DE ACCESO:**

- 1. MATRICULA MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN:** El Fondo financiara a los beneficiarios de esta estrategia, así, : el cuarenta por ciento (40%) del valor de la matricula lo asumirá el Fondo para la Educación Superior, el valor restante lo asumirán las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas de conformidad con las condiciones en cuanto al porcentaje de descuento establecidas en el convenio suscrito con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y el valor que resulte de la diferencia, si es el caso será asumido por el beneficiario con sus recursos propios . Lo anterior, con el objetivo de financiar la parte de la matricula a los estudiantes seleccionados, de acuerdo con los criterios que se establezcan.

**PARÁGRAFO 1o.** En ningún caso el aporte realizado por el Fondo para la Educación Superior podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por período académico (semestre), en cualquiera de los programas académicos en la modalidad presencial en convenio suscrito entre la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior.

**PARÁGRAFO 2o.** En el caso de que el beneficiario se encuentre cursando sus estudios en una de las Instituciones de Educación Superior Públicas aliada



## ORDENANZA No.099/2022

### "PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

del Fondo y el valor de la matrícula del período académico (semestre) no supere los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), el Fondo para la Educación Superior asumirá el 100% del valor de la matrícula.

**PARÁGRAFO 3º.** Esta estrategia aplica únicamente para los jóvenes cundinamarqueses egresados de las Instituciones Educativas de carácter oficial o privado de los municipios no certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 4º.** Los jóvenes cundinamarqueses que pertenezcan a los consejos municipales de juventudes oficialmente reconocidos, de alguno de los municipios no certificados en educación del departamento y atendiendo lo dispuesto en la ley 1622 de 2013, modificada por la ley estatutaria 1885 de 2018, se financiará de la siguiente forma: El cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula lo asumirá el Fondo para la Educación Superior, el valor restante lo asumirán las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas de conformidad con las condiciones en cuanto el porcentaje de descuento establecidas en el Convenio suscrito con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y el valor que resulte de la diferencia, si es el caso será asumido por el beneficiario con sus recursos propios. En ninguno de los casos el porcentaje que aportará el Fondo para la educación superior podrá superar los cinco (5) SMMLV.

**Artículo 3:** Adiciónese el **parágrafo 3º del artículo 7º** para la estrategia de Acceso **MATRÍCULA MUNICIPIOS CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN** de la Ordenanza 036 de 2020, el cual quedará así:

- 2. MATRÍCULA MUNICIPIOS CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN:** El Fondo financiará a los beneficiarios de esta estrategia, así: el veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula lo asumirá el Fondo para la Educación Superior, el valor restante lo asumirán las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas de conformidad con las condiciones en cuanto el porcentaje de descuento establecidas en el Convenio suscrito con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y el valor que resulte de la diferencia, si es el caso será asumido por el beneficiario con sus recursos propios. Lo anterior, con el objetivo de financiar parte de la matrícula a los estudiantes seleccionados, de acuerdo con los criterios que se establezcan.

**PARÁGRAFO 1o.** En ningún caso el aporte realizado por el Fondo para la Educación Superior podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por período académico (semestre), en cualquiera de los programas académicos en la modalidad presencial en convenio suscrito entre la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior.

**PARÁGRAFO 2o.** Esta estrategia aplica únicamente para los jóvenes cundinamarqueses egresados de las Instituciones Educativas de carácter oficial o privado de los municipios certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 3º.** Los jóvenes cundinamarqueses que pertenezcan a los consejos municipales de juventudes oficialmente reconocidos, de alguno de los municipios certificados en educación del departamento y atendiendo lo dispuesto en la ley 1622 de



## **ORDENANZA No.099/2022**

### **"PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

2013, modificada por la ley estatutaria 1885 de 2018, se financiará de la siguiente forma: El veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula lo asumirá el Fondo para la Educación Superior, el valor restante lo asumirán las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas de conformidad con las condiciones en cuanto el porcentaje de descuento establecidas en el Convenio suscrito con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y el valor que resulte de la diferencia, si es el caso será asumido por el beneficiario con sus recursos propios. En ninguno de los casos el porcentaje que aportará el Fondo para la educación superior podrá superar los cinco (5) SMMLV.

**Artículo 4:** Adiciónese el **parágrafo 4° del artículo 7°** para la estrategia de Acceso **UNIVERSIDAD A LA FINCA** de la Ordenanza 036 de 2020, el cual quedará así:

- 3. UNIVERSIDAD A LA FINCA:** La estrategia tiene como finalidad facilitar que los estudiantes adelanten sus estudios de educación superior, cerca de su familia, comunidad y municipio. A través de esta estrategia, se podrá financiar hasta el cien por ciento (100%) del costo de matrícula de los beneficiarios siempre y cuando sea en Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas. Se financiarán programas académicos en la modalidad semipresencial, virtual o a distancia con las Instituciones de Educación Superior que hayan suscrito convenios con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 1o.** En ningún caso el aporte realizado por el Fondo para la Educación Superior podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por período académico (semestre), en cualquiera de los programas académicos en la modalidad Virtual o a Distancia en convenio suscrito entre la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior. Si el valor de semestre supera los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) el beneficiario asumirá el valor restante con sus recursos propios.

**PARÁGRAFO 2o.** En el caso de que el beneficiario se encuentre cursando sus estudios en una de las Instituciones de Educación Superior Públicas aliada del Fondo y el valor de la matrícula del período académico (semestre) en la modalidad virtual o a Distancia no supere los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), el Fondo para la Educación Superior asumirá el 100% del valor de la matrícula.

**PARÁGRAFO 3o.** Esta estrategia aplica únicamente para los jóvenes cundinamarqueses egresados de las Instituciones Educativas de carácter oficial o privado de los municipios no certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 4°.** Los jóvenes cundinamarqueses que pertenezcan a los consejos municipales de juventudes oficialmente reconocidos, de alguno de los municipios no certificados en educación del departamento y atendiendo lo dispuesto en la ley 1622 de 2013, modificada por la ley estatutaria 1885 de 2018, se financiará programas académicos en la modalidad semipresencial, virtual o a distancia con las Instituciones de Educación Superior que hayan suscrito convenios con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca de la siguiente forma: hasta el cien por ciento (100%) del costo de



## **ORDENANZA No.099/2022**

### **"PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

matrícula de los beneficiarios siempre y cuando sea en Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas y en ninguno de los casos el porcentaje que aportará el Fondo para la educación superior podrá superar los cinco (5) SMMLV.

**Artículo 5:** Adiciónese el **parágrafo 5° del artículo 8°** de la Ordenanza 036 de 2020 para los **REQUISITOS EXIGIDOS A LOS BENEFICIARIOS** de la Ordenanza 036 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8°. REQUISITOS EXIGIDOS A LOS BENEFICIARIOS:** La Secretaría de Educación para efectos de la adjudicación de la financiación condenable para el ingreso y permanencia en la educación superior, de conformidad con la presente ordenanza, tendrá en cuenta que los beneficiarios de las estrategias a financiar, cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Estar inscritos en la base de datos nacional del SISBÉN en alguno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable a través del Departamento Nacional de Planeación - DNP, o en el caso de población víctima oficialmente reconocida, tener certificación expedida por la entidad responsable y estar caracterizado en uno de los municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable en la base de datos nacional.
2. Ser Nacional Colombiano y haber nacido en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, o ser Nacional Colombiano y residente mínimo desde hace cinco (5) años en uno de los 116 municipios del Departamento. En caso de no haber nacido en uno de los municipios del Departamento, deberá anexar certificación que demuestre la residencia mínimo desde hace cinco (5) años, expedida por el Alcalde Municipal o su delegado.
3. Presentar constancia de admisión o recibo de matrícula en alguna de las Instituciones de Educación Superior - IES, de carácter oficial o privado reconocidas por el estado que haga parte de las IES aliadas.
4. Ser egresado de una institución educativa de carácter público o privado de alguno de los 116 municipios del Departamento, dentro de los cuatro (4) años antes de la fecha de la convocatoria.
5. Acreditar haber presentado las pruebas Saber 11, para el caso de los estudiantes de instituciones educativas oficiales o privadas que soliciten el ingreso a los beneficios del Fondo.

**PARÁGRAFO 1o.** Para los estudiantes que soliciten ingreso a los beneficios del Fondo a un semestre académico diferente al primero, deberán presentar adicionalmente a los demás requisitos, certificación de la Institución de Educación Superior - IES en donde conste: Notas de todas las asignaturas y que se encuentra nivelado con el número de créditos exigidos para el número de semestre cursados y con un promedio acumulado de carrera superior a TRES PUNTO CERO (3.0).



## **ORDENANZA No.099/2022**

### **"PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**PARÁGRAFO 2o.** Para los casos de poblaciones especiales oficialmente reconocidas, que hayan obtenido el título de bachiller a la fecha de la convocatoria en curso, la Junta Administradora realizará el estudio de cada caso y determinará su admisión en el proceso para acceder como beneficiario de las estrategias del Fondo.

**PARÁGRAFO 3o.** Los estudiantes que accedan a este beneficio deberán comprometerse a culminar el programa académico y obtener el título técnico, tecnológico o profesional según corresponda.

**PARÁGRAFO 4o.** Para la selección de los beneficiarios, la Secretaría de Educación elaborará un listado en orden descendente, en donde los criterios de selección serán el mayor puntaje de Prueba Saber con el menor puntaje del SISBÉN, hasta cubrir el cupo disponible de beneficiarios definidos en la convocatoria respectiva. Para el caso de desempate se deberá seleccionar de conformidad con el siguiente orden:

- a) *Poblaciones especiales oficialmente reconocidas.*
- b) Población de enfoque diferencial.
- c) Población proveniente de los municipios focalizados por los objetivos del desarrollo del Milenio, o más pobres de Cundinamarca.

En el reglamento del Fondo se determinarán los grupos poblacionales que forman parte de cada una de estas clasificaciones.

**PARÁGRAFO 5o.** Los jóvenes cundinamarqueses cuya residencia sea mínimo de cinco (5) años en alguno de los 116 municipios del departamento y por cuestiones sociales, económicas, geográficas y académicas se hayan graduado dentro de los cuatro (4) años antes de la fecha de la convocatoria de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios limítrofes (Villavicencio- Meta, Cumaral- Meta, La Dorada- Caldas, Chiquinquirá- Boyacá, Guateque- Boyacá, Flandes- Tolima, Honda- Tolima, Ambalema- Tolima, Icononzo- Tolima) podrán acceder a las diferentes estrategias del fondo para la educación superior, dando estricto cumplimiento a los numerales 1, 2, 3 y 5 del presente artículo.

**Artículo 6:** Modifíquese al artículo 10 de la Ordenanza 036 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10. ESTRATEGIAS ESPECIALES A FINANCIAR:** Con el fin de exaltar y promover la excelencia académica y el mérito deportivo y/o cultural y el trabajo de los dignatarios comunales del Departamento de Cundinamarca, el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca podrá otorgar a los estudiantes de las IED de los municipios del Departamento de Cundinamarca, un estímulo así:

- **POR EXCELENCIA ACADÉMICA:** Anualmente el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca, entregará a los quince (15) mejores puntajes de las Pruebas Saber 11 del departamento, uno por cada provincia, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por semestre durante el

## ORDENANZA No.099/2022

### "PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

programa académico. Está estrategia aplica únicamente para los municipios no certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.

- **POR MÉRITO DEPORTIVO O CULTURAL:** El Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES y el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT, certificarán al Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca un listado anual de diez (10) beneficiados cada uno, de los grados 11 que hayan obtenido logros destacados en su campo, a los cuales se les apoyará hasta con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), por semestre durante todo el tiempo del programa de estudios de pregrado. Está estrategia aplica únicamente para los municipios no certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.
- **POR SER DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL - COMUNALES A LA U:** El Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca IDACO, allegará al Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca un listado de los dignatarios de juntas de acción comunal beneficiarios al estímulo educativo, de acuerdo con la convocatoria que realice esta entidad. Cada beneficiario se le apoyará con el cuarenta por ciento 40% del valor de la matrícula por semestre durante todo el tiempo del programa de estudios de pregrado sin llegar a superar los con cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV) por período académico (semestre). Está estrategia aplica para los municipios no certificados y certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.

#### **PARÁGRAFO 1o. REQUISITOS EXIGIDOS A LOS BENEFICIARIOS POR EXCELENCIA ACADÉMICA, MÉRITO DEPORTIVO Y/O CULTURAL Y COMUNALES A LA U.**

La Secretaría de Educación para efectos de la adjudicación de la financiación condonable para ingreso y permanencia por excelencia académica, mérito deportivo y/o cultural y Comunales a la U, de conformidad con la presente Ordenanza, tendrá en cuenta que los beneficiarios de las estrategias especiales, adicionalmente a los requisitos exigidos a todos los beneficiarios del Fondo, cumplan con los siguientes:

1. Estar inscritos en la base de datos nacional del SISBÉN en alguno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable a través del Departamento Nacional de Planeación - DNP, o en el caso de población víctima oficialmente reconocida, tener certificación expedida por la entidad responsable y estar caracterizado en uno de los municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable en la base de datos nacional.
2. Ser Nacional Colombiano y haber nacido en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, o ser Nacional Colombiano y residente mínimo desde hace cinco (5) años en uno de los 116 municipios del Departamento. En caso de no haber nacido en uno de los municipios del Departamento, deberá anexar certificación que demuestre la residencia mínimo desde hace cinco (5) años, expedida por el Alcalde Municipal o su delegado.



## **ORDENANZA No.099/2022**

### **"PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

3. Presentar constancia de admisión o recibo de matrícula en alguna de las Instituciones de Educación Superior - IES, de carácter oficial o privado reconocidas por el estado que haga parte de las IES aliadas.
4. Ser egresado de una institución educativa de carácter público o privado de alguno de los 116 municipios del Departamento, dentro de los cuatro (4) años antes de la fecha de la convocatoria.
5. Acreditar haber presentado las pruebas Saber 11, para el caso de los estudiantes de instituciones educativas oficiales que soliciten el ingreso a los beneficios del Fondo.

**PARÁGRAFO 2o.** Para el caso de mérito cultural y deportivo, los postulantes deberán anexar la certificación de haber obtenido los mejores logros en el campo cultural, que expida el Instituto Departamental de Cultura y Turismo – IDECUT, en lo que respecta al mérito deportivo, los postulantes deberán anexar la certificación de haber obtenido los mejores logros en el campo deportivo, que expida el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte – INDEPORTES, en lo que respecta a Comunes a la U, los postulantes deberán anexar la certificación de preselección emitida por el Instituto Departamental de Acción Comunal IDACO.

**PARÁGRAFO 3o.** Los posibles beneficiarios seleccionados por mérito deportivo o cultural, tendrán como plazo máximo dos (2) semestres contados a partir del año siguiente al de su graduación como bachiller, para obtener el cupo en la IES y hacer efectivo el beneficio, de lo contrario lo perderán.

**Artículo 7:** Modifíquese el artículo 20 de la Ordenanza 036, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 20. ESQUEMA CONDONABLE:** Los recursos asignados a los beneficiarios dentro de las estrategias a financiar se denominarán financiación condonable, lo cual significa que en caso de cumplir a cabalidad con los requerimientos de permanencia, es decir, obtención del título académico respectivo, se eximirá del pago total o parcial, según los criterios establecidos en el artículo vigésimo primero de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO 1o.** Para la obtención del título académico (Grado), el estudiante contará con el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de materias. En caso de requerir mayor plazo para la obtención del título académico, el mismo deberá obedecer a razones académicas o de fuerza mayor, y ser manifestado y soportado mediante solicitud escrita ante la Junta Administradora para la valoración y respuesta.

**PARÁGRAFO 2o.** Lo dispuesto en este artículo aplica para las estrategias de acceso Matrícula No certificados– Matrícula Certificados – Universidad a la Finca y las estrategias especiales de Excelencia Académica, Mérito Deportivo y/o Cultural y Comunes a la U.

**Artículo 8:** Adiciónese el **parágrafo 6° al artículo 24°** de la Ordenanza 036 de 2020, el cual quedará así:

## ORDENANZA No.099/2022

### "PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**ARTÍCULO 24. MONTO DEL CUPO PARA LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR:** Según lo previsto en el artículo 7º de la presente Ordenanza, el monto de las estrategias a financiar por el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, bajo el esquema blando y condonable, para la población beneficiaria que cumpla con los parámetros, criterios, aspectos y/o procedimientos indicados en la presente Ordenanza, estará constituido semestralmente de la siguiente manera:

- A. MATRÍCULA MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN:** El cuarenta 40% del valor de la matrícula sin llegar a superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico en la modalidad presencial al cual fue admitido, por parte de la Institución de Educación Superior Públicas o Privadas, para atender lo indicado en el artículo 7o de la presente Ordenanza. La Junta Administradora, al momento de expedir el Acuerdo de convocatoria de la estrategia a financiar, según los recursos disponibles asignados a cada estrategia para la vigencia, procederá a ofertar cupos con base en un ejercicio de distribución equitativa y proporcional que propenda por la mayor cobertura posible. Dentro de la asignación de cupos, la Junta Administradora podrá considerar aquellos que sean necesarios para fortalecer procesos de articulación desde escenarios de educación técnica profesional y/o tecnológica hasta alcanzar procesos de profesionalización con entidades educativas e instituciones de educación superior y el SENA.
- B. MATRÍCULA MUNICIPIOS CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN:** El veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula sin llegar a superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico en la modalidad presencial al cual fue admitido, por parte de la Institución de Educación Superior Públicas o Privadas, para atender lo indicado en el artículo 7o de la presente Ordenanza. La Junta Administradora, al momento de expedir el Acuerdo de convocatoria de la estrategia a financiar, según los recursos disponibles asignados a cada estrategia para la vigencia, procederá a ofertar cupos con base en un ejercicio de distribución equitativa y proporcional que propenda por la mayor cobertura posible.
- C. UNIVERSIDAD A LA FINCA:** El cien por ciento (100%) del valor de la matrícula sin llegar a superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico en la modalidad semipresencial, virtual o a distancia al cual fue admitido, por parte de la Institución de Educación Superior Públicas o Privadas, para atender lo indicado en el artículo 7o de la presente Ordenanza. La Junta Administradora, al momento de expedir el Acuerdo de convocatoria de la estrategia a financiar, según los recursos disponibles asignados a cada estrategia para la vigencia, procederá a ofertar cupos con base en un ejercicio de distribución equitativa y proporcional que propenda por la mayor cobertura posible.
- D. ADMISIÓN:** Hasta un treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), porcentaje obtenido del análisis de los precios de inscripciones en Instituciones de Educación Superior (IES) de Bogotá D.C., Cundinamarca y de



## ORDENANZA No.099/2022

### "PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Departamentos aledaños, para atender lo previsto en el artículo 7° de la presente Ordenanza. A esta estrategia podrán acceder posibles beneficiarios ubicados en municipios del Departamento de Cundinamarca, seleccionados para esta estrategia, según los criterios indicados en la convocatoria. Este beneficio tendrá dos componentes los cuales sumados no podrán sobrepasar el treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV):

1. El costo de la inscripción en un programa de pregrado de una Institución de Educación Superior Pública o Privada, y
2. Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) destinados para gastos asociados al proceso de inscripción.

**E. SOSTENIMIENTO:** Entre uno (1) y uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) durante el semestre de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

**F. TRANSPORTE:** Pago parcial de la tarifa del servicio público de transporte vigente en cada municipio para el trayecto requerido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO 1o.** Tendrán prioridad las solicitudes que presenten los posibles beneficiarios que deseen adelantar estudios en la Universidad de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 2o.** Cada beneficiario podrá acceder simultáneamente a la estrategia de admisión para las Instituciones de educación superior Públicas o Privadas y adicionalmente como máximo dos (2) estrategias de financiación, según las siguientes combinaciones:

ESTRATEGIA 1	ESTRATEGIA 2	ESTRATEGIA 3
ADMISIÓN	MATRÍCULA NO CERTIFICADOS	TRANSPORTE
ADMISIÓN	MATRÍCULA NO CERTIFICADOS	SOSTENIMIENTO
ADMISIÓN	MATRÍCULA CERTIFICADOS	TRANSPORTE
ADMISIÓN	MATRÍCULA CERTIFICADOS	SOSTENIMIENTO
ADMISIÓN	UNIVERSIDAD A LA FINCA	
ADMISIÓN	UNIVERSIDAD A LA FINCA	TRANSPORTE

**PARÁGRAFO 3o.** Los beneficiarios no podrán acceder simultáneamente a las estrategias de Acceso: Matrícula municipios no certificados, Matrícula municipios Certificados y Universidad A La Finca o las estrategias de Permanencia: Sostenimiento y Transporte.

**PARÁGRAFO 4o.** El número máximo de cupos para cada una de las estrategias a financiar en cada convocatoria será determinado por la Junta Administradora al momento de su aprobación. Para el caso de poblaciones de enfoque diferencial y poblaciones especiales oficialmente reconocidas se asignará el diez por ciento (10%) de los cupos de cada



## **ORDENANZA No.099/2022**

### **"PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

convocatoria. En caso de no presentarse la población mencionada, los cupos serán reasignados de acuerdo con los resultados de la lista de admitidos.

**PARÁGRAFO 5o.** Los jóvenes cundinamarqueses que se encuentren adelantando sus estudios de nivel técnico y tecnológico en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, podrán acceder a las estrategias de transporte o sostenimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO 6o.** Para los jóvenes cundinamarqueses que pertenezcan a los consejos municipales de juventudes oficialmente reconocidos, de alguno de los 116 municipios del departamento y atendiendo lo dispuesto en la ley 1622 de 2013, modificada por la ley estatutaria 1885 de 2018, se asignará como mínimo el dos por ciento (2%) de los cupos de cada convocatoria.

Subrayado texto adicionado.

**Artículo 9:** Modifíquese el artículo 27 de la ordenanza 036 de 2020, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 27. POSTULACIÓN:** Las personas que de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la presente Ordenanza, cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de las estrategias a financiar, deberán presentar los siguientes documentos ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca:

- a. Fotocopia del documento de identidad legible y ampliado al 150%. Si no tiene el documento de identidad, presentar certificación original expedida por la Registraduría.
- b. Los estudiantes menores de edad, deben presentar fotocopia del documento de identidad legible y ampliada al 150% del representante legal o tutor.
- c. Para los no nacidos en el Departamento de Cundinamarca, presentar Certificación expedida por la el Alcalde Municipal o su delegado, donde se evidencie un mínimo de cinco (5) años de residencia en alguno de los 116 Municipios del Departamento.
- d. Certificación de inscripción en la base de datos del SISBÉN del Departamento Nacional de Planeación DNP, donde conste su inscripción en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca. Para el caso de personas que residan en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca y sean consideradas poblaciones especiales, deben presentar certificación expedida por la entidad responsable en donde se evidencie su caracterización en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca.
- e. Recibo de matrícula o documento de admisión expedido por la Institución de Educación Superior oficial o privada reconocida por el Estado y que cuente con convenio vigente con la Gobernación de Cundinamarca, para el Proyecto Estratégico del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas.



## **ORDENANZA No.099/2022**

### **"PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

- f. Reporte de los resultados del estudiante: Saber 11 o la Prueba de Estado que la sustituya.
- g. Copia del acta de grado de bachiller o constancia de estar cursando grado once (11) en la vigencia aplicable a la convocatoria. En caso de anexar constancia de estar cursando grado once (11), en la etapa de perfeccionamiento del beneficio deberá anexar copia de la respectiva acta de grado.
- h. Diligenciar formulario de solicitud de apoyo económico al Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, a través de los mecanismos dispuestos por la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación.
- i. Para las estrategias Acceso (Matrícula No certificados, Matrícula Certificados y Universidad a la Finca) y Especiales (excelencia académica, mérito deportivo y/o mérito cultural, Comunales a la U), adjuntar recibo de pago de derechos para consulta y reporte de centrales de riesgo e información financiera del responsable solidario.

**PARÁGRAFO 1o.** El tiempo máximo para desarrollar la etapa de postulación, será de hasta veinte (20) días hábiles.

**PARÁGRAFO 2o.** Para el caso de los estudiantes egresados de las Instituciones Educativas Técnicas (oficiales o privadas), de los ciclos complementarios del Departamento de Cundinamarca o del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, podrán postularse para el ingreso a la educación superior en el semestre que la Institución Educativa Superior - IES apruebe.

**PARÁGRAFO 3o.** La Junta Administradora del Fondo estudiará y tramitará aquellos casos especiales, relacionados con el cumplimiento de fallos judiciales previamente ejecutoriados. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de dar traslado de la respectiva sentencia, a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, para lo de su competencia; igualmente a la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 10:** Modifíquese el párrafo 2 del artículo 34 de la Ordenanza 036 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 34. PERFECCIONAMIENTO:** Los posibles beneficiarios deberán suscribir con su respectivo respaldo solidario ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, el acta de compromiso y un pagaré, formatos que serán suministrados a través de la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Estos documentos deberán presentarse diligenciados en su totalidad, en la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con firma, huella y contenido, debidamente autenticados. Una vez revisados y avalados los mismos, se entenderá perfeccionada la estrategia a financiar y se denominarán beneficiarios.



## **ORDENANZA No.099/2022**

### **"PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**PARÁGRAFO 1o.** El plazo límite para perfeccionar la estrategia a financiar es de hasta diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del listado final de posibles beneficiarios. De no efectuarse el perfeccionamiento dentro del plazo indicado, la asignación de la estrategia a financiar quedará sin efecto y por tanto el posible beneficiario deberá presentarse posteriormente a otra convocatoria para obtener el beneficio.

**PARÁGRAFO 2o.** El pagaré a que hace referencia el presente artículo aplica únicamente para las estrategias de Acceso (Matrícula - Matrícula Certificados - Universidad a la Finca) y las especiales de Excelencia Académica, Mérito Deportivo y Cultural y Comunales a la U.

**Artículo 11:** Modifíquese el literal a) del artículo 35 de la Ordenanza 036 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35. DESEMBOLSOS:** La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, adelantará la gestión para que se determine la entidad financiera y el procedimiento para realizar los desembolsos para los beneficiarios de las estrategias, de la siguiente manera:

- a) **Estrategias de Acceso (Matrícula No certificados – Matrícula Certificados - Universidad a la Finca) y Estrategias Especiales (Excelencia Académica - Mérito Deportivo y/o Cultural y Comunales a la U):** Se realizará un giro por ciclo académico, directamente a la Institución de Educación Superior - IES, en la que se encuentre admitido el beneficiario, una vez que se haya suscrito convenio entre el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas y la Institución de Educación Superior - IES.
- b) **Estrategias de Permanencia (Sostenimiento y Transporte):** Se realizará un giro por semestre a cada beneficiario de acuerdo a lo establecido por la Tesorería del Departamento de Cundinamarca.
- c) **Admisión:** Se realizará giro único a cada beneficiario, de acuerdo a lo establecido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 1o.** Para el caso de los desembolsos por Matrícula, Matrícula Certificado o Universidad a la Finca y Estrategias Especiales, las Instituciones de Educación Superior deberán entregar a la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Certificado de los estudiantes admitidos reconocidos como beneficiarios con los valores de matrícula debidamente discriminados. Adicionalmente, las Instituciones de Educación Superior deberán presentar la certificación bancaria de la cuenta institucional a la que se hará el giro de los desembolsos y los demás documentos requeridos para el trámite del giro, lo anterior atendiendo a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 2o.** El tiempo para desarrollar la etapa de desembolsos se realizará en el marco de los procedimientos administrativos establecidos por la Secretaría de Hacienda.



## **ORDENANZA No.099/2022**

**"PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**PARÁGRAFO 3o.** Para las estrategias de Transporte, Sostenimiento y Admisión, si el beneficiario es menor de edad, se realizará el giro correspondiente al representante legal o tutor del mismo, mientras alcanza su mayoría de edad.

**Artículo 12:** Modifíquese el artículo 54 del capítulo IX de la Ordenanza 036 de 2020, el cual quedará así:

### **CAPÍTULO IX ESTRATEGIAS ESPECIALES DE EXCELENCIA ACADÉMICA, MÉRITO Y COMUNALES A LA U**

**ARTÍCULO 54. ESTRATEGIAS ESPECIALES EXCELENCIA ACADÉMICA, MÉRITO DEPORTIVO Y/O CULTURAL Y COMUNALES A LA U:** Se asignará a los estudiantes egresados de las IED de los municipios certificados y no certificados del Departamento de Cundinamarca. Se otorgarán para Excelencia Académica, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para el pago de la matrícula semestral; para Mérito Deportivo y Cultural, hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para el pago de la matrícula semestral; para Comunales a la U, hasta el cuarenta por ciento 40% del valor de la matrícula por semestre durante todo el tiempo del programa de estudios de pregrado sin llegar a superar los con cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV), de conformidad con el artículo decimo de la presente Ordenanza.

**Artículo 13:** Modifíquese el artículo 55 de la Ordenanza 036 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 55. CRITERIOS PARA OTORGAR EL ESTÍMULO POR EXCELENCIA ACADÉMICA Y MÉRITO DEPORTIVO Y/O CULTURAL:** Teniendo en cuenta el artículo 10 de la presente Ordenanza, se otorgará un estímulo por Excelencia Académica a los quince (15) mejores resultados de las Pruebas Saber 11, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el mejor puntaje en las pruebas Saber 11, uno (1) por cada provincia, correspondientes a los estudiantes de grado 11 de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, que informe el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior ICFES, estos obtendrán hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico que escojan en una de las Instituciones de Educación Superior que tengan convenio suscrito con la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en el marco del proyecto estratégico del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas.
- b) Ser beneficiario del Estímulo por Excelencia Académica, quien podrá aplicar simultáneamente, así:



**ORDENANZA No.099/2022**

**"PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

<b>ESTRATEGIA ESPECIAL</b>	<b>ESTRATEGIA 1</b>	<b>ESTRATEGIA 2</b>	<b>IES</b>
EXCELENCIA ACADÉMICA	ADMISIÓN	TRANSPORTE	<b>PÚBLICAS</b>
EXCELENCIA ACADÉMICA	ADMISIÓN	SOSTENIMIENTO	
EXCELENCIA ACADÉMICA	ADMISIÓN	TRANSPORTE	<b>PRIVADAS</b>
EXCELENCIA ACADÉMICA	ADMISIÓN	SOSTENIMIENTO	

Teniendo en cuenta el artículo 10 de la presente Ordenanza, se otorgará un estímulo por Mérito Deportivo y/o Cultural a los diez (10) estudiantes de grado 11 del Departamento de Cundinamarca que hayan obtenido los mejores logros en el campo deportivo que informe el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES, y los diez (10) estudiantes de grado 11 del Departamento de Cundinamarca que hayan obtenido los mejores logros en el campo cultural que informe el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT, obtendrán hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico que escojan en una de las Instituciones de Educación Superior que tengan convenio suscrito con la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para el proyecto estratégico del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformado Vidas. Estos recursos atenderán el costo de matrícula en la Institución de Educación Superior que seleccione el beneficiario y cuyo monto máximo será el autorizado en el presente artículo. Quien sea beneficiario del Estímulo por Mérito Deportivo o Cultural podrá aplicar simultáneamente a las siguientes estrategias:

<b>ESTRATEGIA ESPECIAL</b>	<b>ESTRATEGIA 1</b>	<b>ESTRATEGIA 2</b>	<b>IES</b>
MÉRITO DEPORTIVO O CULTURAL	ADMISIÓN	TRANSPORTE	<b>PÚBLICAS</b>
MÉRITO DEPORTIVO O CULTURAL	ADMISIÓN	SOSTENIMIENTO	
MÉRITO DEPORTIVO O CULTURAL	ADMISIÓN	TRANSPORTE	<b>PRIVADAS</b>
MÉRITO DEPORTIVO O CULTURAL	ADMISIÓN	SOSTENIMIENTO	

**PARÁGRAFO 1o.** La convocatoria para seleccionar los beneficiarios de los estímulos económicos de mérito deportivo y cultural, la realizarán tanto el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES, como el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT, entidades que previo a dicha convocatoria, darán a conocer a la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca los criterios definidos a tener en cuenta en cada una de éstas.

**PARÁGRAFO 2o.** Tanto el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES, como el Instituto Departamental de Cultura y Turismo -



**ORDENANZA No.099/2022**

**"PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

IDE CUT, informarán por escrito a través de sus representantes legales, los listados de estudiantes que obtuvieron los mejores logros en sus campos de desempeño, así como los criterios tenidos en cuenta para seleccionar a dichos estudiantes, de conformidad con los principios previstos para la función administrativa en el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y demás normas complementarias.

**PARÁGRAFO 3o.** Los postulados a estas estrategias especiales deben cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 14:** Modifíquese el artículo 56 de la Ordenanza 036 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 56. CRITERIOS PARA OTORGAR EL ESTÍMULO POR SER DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL - COMUNALES A LA U:** El Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca IDACO, allegará al fondo para la educación superior del Departamento de Cundinamarca un listado de los dignatarios de juntas de acción comunal beneficiarios al estímulo educativo, de acuerdo con la convocatoria que realice esta entidad. Cada beneficiario se le apoyará con el cuarenta por ciento 40% del valor de la matrícula por semestre durante el tiempo previsto para cursar el programa académico que escojan en una de las Instituciones de Educación Superior que tengan convenio suscrito con la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para el proyecto estratégico del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformado Vidas. Estos recursos atenderán el costo de matrícula en la Institución de Educación Superior que seleccione el beneficiario y cuyo monto máximo será el autorizado en el presente artículo durante el tiempo del programa de estudios de pregrado sin llegar a superar los con cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV). Quien sea beneficiario del Estímulo por ser dignatarios de las Juntas de Acción Comunal podrá aplicar simultáneamente a las siguientes estrategias:

<b>ESTRATEGIA ESPECIAL</b>	<b>ESTRATEGIA 1</b>	<b>ESTRATEGIA 2</b>	<b>IES</b>
<u>COMUNALES A LA U</u>	<u>ADMISIÓN</u>	<u>TRANSPORTE</u>	<b>PÚBLICAS</b>
<u>COMUNALES A LA U</u>	<u>ADMISIÓN</u>	<u>SOSTENIMIENTO</u>	
<u>COMUNALES A LA U</u>	<u>ADMISIÓN</u>	<u>TRANSPORTE</u>	<b>PRIVADAS</b>
<u>COMUNALES A LA U</u>	<u>ADMISIÓN</u>	<u>SOSTENIMIENTO</u>	

**PARÁGRAFO 1o.** La convocatoria para seleccionar los beneficiarios de los estímulos económicos de Comunales a la U, la realizará Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca IDACO, entidad que previo a dicha convocatoria, dará a conocer a la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca los criterios definidos a tener en cuenta en cada una de éstas.



## **ORDENANZA No.099/2022**

**"PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**PARÁGRAFO 2o.** El Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca IDACO informará por escrito a través de su representante legal, el listado de comunales escogidos para otorgar el beneficio; así como, los criterios tenidos en cuenta para seleccionar a dichos estudiantes que son dignatarios de una organización comunal del departamento de Cundinamarca, de conformidad con los principios previstos para la función administrativa en el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y demás normas complementarias.

**PARÁGRAFO 3o.** Los postulados a estas estrategias especiales deben cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 15:** Modifíquese el artículo 57 de la Ordenanza 036 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 57. DOCUMENTOS PARA HACER EFECTIVO EL ESTÍMULO ECONÓMICO:**  
De conformidad con el artículo 10 de la presente Ordenanza, los estudiantes seleccionados por excelencia académica, por mérito deportivo o cultural o por ser dignatarios de una organización comunal del departamento de Cundinamarca, deberán presentar ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, los siguientes documentos:

- a. Certificación emitida por el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES, o del Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT, en donde consten los logros destacados en su campo o Certificación emitida por el Instituto departamental de Acción Comunal de Cundinamarca IDACO que detalle los dignatarios que pertenecen a una organizacional comunal del departamento de Cundinamarca y que fueron preseleccionados.
- b. Fotocopia del documento de identidad legible y ampliada al 150%. Si no tiene el documento de identidad debe presentar certificación original expedida por la Registraduría.
- c. Recibo de matrícula o documento equivalente en original, expedida por la Institución de Educación Superior oficial o privada reconocida por el Estado y que haga parte de los aliados del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, que contenga la siguiente información: admisión del estudiante, valor de la matrícula y programa académico.
- d. Acta de grado de bachiller.
- e. Suscribir ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con su respectivo respaldo solidario el acta de compromiso y un pagaré, formatos que serán suministrados a través de la página web de la Secretaría de Educación. Estos documentos deberán presentarse debidamente autenticados (firma, huella y contenido) en la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. Una vez revisados y avalados los mismos, se entenderá perfeccionada la estrategia a financiar y se denominarán beneficiarios.





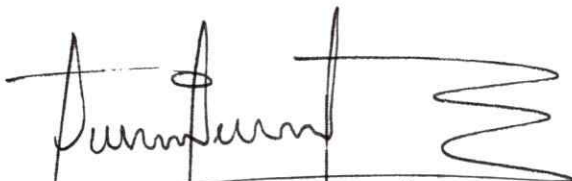
## ORDENANZA No.099/2022

**"PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

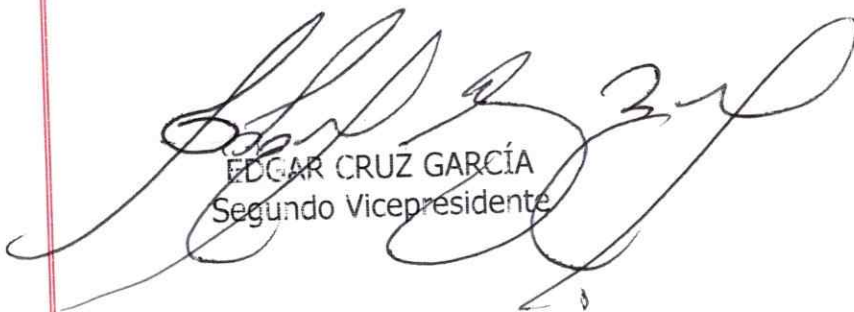
- f. Los estudiantes menores de edad deben presentar fotocopia del documento de identidad legible y ampliada al 150% del representante legal o tutor.

**Artículo 16 – VIGENCIA:** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y modifica la Ordenanza 036 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CAMPO ALEXANDER PRIETO GARCÍA  
Presidente

  
CONSTANZA RAMOS CAMPOS  
Primera Vicepresidenta

  
EDGAR CRUZ GARCÍA  
Segundo Vicepresidente

  
YENIVETH KARINA BERNAL BELTRÁN  
Secretaria General

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza No. 099/2022

"PROYECTO DE ORDENANZA "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 0036 DE 2020, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bogotá D.C, 15 de diciembre del 2022.

  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS  
Gobernador

Proyectó: Myriam Antonieta Caldas Zarate  
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos (EJ)  
Secretaría Jurídica

Vo. Bo: Freddy Gustavo Orjuela Hernandez  
Secretario Jurídico 